



RAD. No. 2018-00154
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., solicita la remisión del presente litigio para que sea incorporado al proceso de liquidación patrimonial Rad. No. 70-001-40-03-001-2020-00201-00, del deudor WILSON DE JESUS CASTRO CASTRO, cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sincelejo, arrojando el proveído del 27 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de enero del 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, trece (13) de enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con el NIT. No. 860.034.313-7, esboza que esta unidad judicial en proveído del 5 noviembre de dos mil veintiuno notificado por esta del ocho del mismo mes y año, ordeno de oficio la reanudación del presente litigio por hallarse vencido el termino de suspensión, ordenado en proveído del tres (03) de agosto del dos mil veinte (2020), no teniendo en cuenta los memoriales introducidos los días diecisiete (17) de febrero, veintitrés (23) de marzo y dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiuno (2021), donde pedía la remisión del cartulario para que formara parte del proceso de liquidación patrimonial del deudor ejecutado **WILSON DE JESUS CASTRO CASTRO**, identificado con C.C. No. 92.540.173, Radicado bajo el No. 70-001-40-03-001-2020-00201-00, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, como lo dispuso el ordinal sexto del proveído datado veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020) que adosa. De una lectura desprevenida llevada a cabo por esta unidad judicial se desprende sin ningún esfuerzo mental que en el numeral sexto, parte resolutive del Auto del veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020), que dispuso entre otras la apertura de liquidación patrimonial del Ejecutado-Deudor **CASTRO CASTRO**, que el operador judicial efectivamente profirió la orden de oficiar a este Despacho, pero hasta este estadio procesal la dependencia encargada de dar cumplimiento a lo predicho en ningún momento lo ha requerido en forma legal, cual no es otra que con el envío del Oficio que refleje lo dispuesto.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

Deniéguese la solicitud deprecada por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, consistente en ordenar la remisión de esta litispendencia al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, donde se ventila el proceso de liquidación patrimonial del Ejecutado-Deudor **WILSON DE JESUS CASTRO CASTRO**, identificado con C.C. No. 92.540.173, Radicado bajo el No. 70-001-40-03-001-2020-00201-00, por cuanto no ha sido requerido oficialmente por la dependencia encargada de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto, parte resolutive del proveído calendado veintisiete (27) de agosto del dos mil veinte (2020), dictado por la Oficina Judicial arriba mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6697774a8656b9251a4b35082ac07e6a01e952ee3549b222f9d76574fea6134**

Documento generado en 13/01/2023 11:17:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**